

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 014 - 2024-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 28 de abril del 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de abril del 2024 convocada y presidida por el Alcalde Fredy Javier Zegarra Black y con la asistencia del 100% de los integrantes del Concejo Municipal.

VISTO: OFICIO N°035-2022-GSC/MDJLBYR, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; INFORME N°58-2024-dccg/EA/GSC/MDJLBYR, de la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; Informe Legal N° 066-2024-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, establece que las municipalidades representan al vecindario, fomentando a su vez bienestar a su población;

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27972, prescribe que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, su artículo IV, refiere que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencias de las Municipalidades, en materia de población, salud y saneamiento ambiental, entre otras, la de controlar la sanidad animal;

Que, conforme al artículo 124 de la Ley N°26842 - Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados están facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 10, de la Ley N°27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 006-2002-SA, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para llevar el registro de canes, donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Además, otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. También pueden supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. Disponer el internamiento de canes, en los casos que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos, del mismo modo, exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la ley mencionada y en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30407, indica referente a los Albergues temporales. – "Los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono. El Colegio Médico Veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema”;

Que, de conformidad con el inciso 26 del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que el artículo 41, del mismo cuerpo legal, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta institucional;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2015-GM/MDJLBYR, de fecha 26 de marzo de 2015, se aprobó la DIRECTIVA N° 004-2015-GM-MDJLBYR/GAL, "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE CONVENIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", cuyo OBJETIVO es: Establecer normas y procedimiento para la formulación, negociación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios de cooperación o coparticipación de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero con entidades o personas jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales y/o extranjeras;

Que, mediante OFICIO N°035-2022-GSC/MDJLBYR, la Gerencia de Servicios a la Ciudad deriva a la Municipalidad Provincial de Arequipa, la propuesta de convenio para su evaluación, respecto a la problemática del incremento de los canes callejeros;

Que, con INFORME N°58-2024-dccg/EA/GSC/MDJLBYR, la especialista ambiental, indica que teniendo en cuenta que para el año 2024, ya se cuenta con la actividad presupuestal 5000091 "Intervenciones en vivienda protegidas de los principales condicionantes del riesgo en las áreas de alto y muy alto riesgo de enfermedades metaxénicas y zoonosis", con una asignación de S/5,000.00 es que se podría incorporar dentro de este marco presupuestal es costo por el internamiento de canes;

Por estas consideraciones el CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus atribuciones por UNANIMIDAD ha tomado el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Interinstitucional para el internamiento de Canes entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en mérito a los considerandos expuestos. **AUTORIZANDO** al señor Alcalde la suscripción del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina General de Asesoría Jurídica la formalización del presente Acuerdo y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad la coordinación y ejecución de la misma con la Municipalidad Provincial de Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General realice a través de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del presente acuerdo en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Servicios a la Ciudad
Tecnologías de la Inf. Y Com.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE

365831